



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 008-2009-MTC/10.02.02.LDM

A : César Augusto Cárdenas Castillo
Coordinador de la Oficina de Abastecimiento para
Comunicación en el Portal

ASUNTO : Documentación solicitada de Penalidades y Sanciones a
Contratistas.

REFERENCIA : MEMORANDO (M) N° 007-2009-MTC/10.02

FECHA : Lima, 03 de agosto de 2009

Me dirijo a usted, con relación al rubro del asunto, para remitirle la información solicitada con el documento de la referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

5. Las Penalidades Aplicadas en el mes de julio del presente año, ascienden al importe total de S/. 9,555.27, acuerdo a como se describen en el CUADRO N° 01 adjunto al presente.
6. Con respecto a sanciones a los contratistas realizadas por el MTC, a la fecha se ha registrado la sanción de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses a la empresa NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES SRL., de acuerdo como se detalla en la Resolución N° 1649-2009-TC-S4, de fecha 03 de julio de 2009 adjunta al presente.

Atentamente,



LUIS JAVIER DAVILA MAZZINI
Área de Liquidación a las Valorizaciones de Obras,
Penalidades y Convenio Marco

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

CUADRO N° 01

PENALIDADES DEL MES JULIO

N° PENALIDAD	ORDEN	PROVEEDOR	IMPORTE DE LA ORDEN	IMPORTE DE PENALIDAD
56	C-2009-00656	MERCEDES DEL PILAR MARTINEZ NEGRON	13,614.26	569.04
57	C-2009-00532	KATMAR TRADING SAC	20,815.26	2,081.53
58	S-2009-01044	MAKING SERVICIOS GENERALES SAC	528,288.75	4,748.66
59	C-2009-00656	CIA. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAC	21,560.43	2,156.04
Total de penalidades aplicadas en el mes de julio				9,555.27



Elaborado por:
Lic. Adm. Luis Dávila Mazzini



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 31112 / 2009.TC

EXPEDIENTE : 02742-2008-TC
 SEÑORES : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 DOMICILIO PROCESAL : JR ZORRITOS N°1203 CERCADO DE LIMA
 HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCION SEGUIDO ENTRE NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES SRL CON MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 MATERIA : Aplicación de Sanción contra NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES SRL solicitada por MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES por numeral 2 del artículo 294 del d.s. n.º 084-2004-pcm, según proceso de selección /- de adquisición/compra de , al ítem

P/D 085918
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
06 JUL. 2009
RECIBIDO EN LA FECHA
 HORA: 19 REG. N°: Seph

SE HA EXPEDIDO LO SIGUIENTE:

SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RESOLUCION N° 1649-2009-TC-S4 DE FECHA 03.07.2009

Lo que notifico a Ustedes, conforme a ley.

Jesús María, 3 de Julio de 2009


 Dra. CECILIA CORNEJO CABALLERO
 Secretaria del Tribunal

MTC
 Oficina de Coordinación Administrativa
 SECRETARIA GENERAL
 06 JUL 2009
RECIBIDO EN LA FECHA
 HORA: _____
 FIRMA: _____



PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Resolución N° 1649-2009-TC-S4

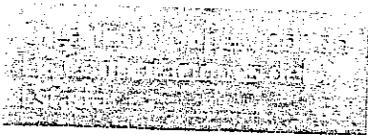
Sumilla: *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 03 JUL. 2009

Visto, en sesión de fecha 03 de julio de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2742.2008/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Servicios N° S-2008-08106, oído el informe oral; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 23 de mayo de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 474-2008-MTC/10, para la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Mamparas para Oficina", por un valor referencial de S/. 18,849.00 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles).
2. El 28 de mayo de 2008, se llevó a cabo el acto privado de otorgamiento de la buena pro, la cual fue adjudicada a favor del postor NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.
3. El 29 de mayo de 2008, la Entidad emitió la Orden de Servicios N° S-2008-08106 a favor de la empresa NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por la suma de S/. 18,849.60.
4. El 02 de junio de 2008, el Contratista recibió la Orden de Servicios N° S-2008-08106.
5. Mediante Oficio N° 708-2008-MTC/10.02, de fecha 10 de junio de 2008, notificado notarialmente el 11 del mismo mes y año, la Entidad otorgó al Contratista un plazo de tres días calendario para que cumpla la prestación del servicio, el cual debió haber iniciado el 03 de junio del mismo año.
6. Mediante Carta N° 066/2008, del 12 de junio de 2008, recibida en la fecha por la Entidad, el Contratista comunicó a la Entidad su aceptación sobre los tres días adicionales que le fueron otorgados para que brinde el servicio y manifestó que por razones técnicas el trabajo debía realizarse los fines de semana durante el día y no en horario nocturno, por lo que solicitó se reconsidere el plazo de ejecución contractual.



Resolución N° 1649-2009-TC-S4

14. Mediante decreto del 19 de mayo de 2009, atendiendo a la Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE del 01 de abril de 2009, ampliada por Resolución N° 110-2009-OSCE/PRE del 14 de abril de 2009, el expediente fue reasignado a la Cuarta Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.
15. Mediante decreto de fecha 19 de junio de 2009, se programó Audiencia Pública para el 01 de julio de 2009.
16. El 01 de julio de 2009, se llevó a cabo la Audiencia Pública programada para esa fecha, con asistencia del representante del Contratista.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a raíz de la denuncia formulada por la Entidad por la supuesta responsabilidad del Contratista en la resolución de la Orden de Servicios N° S-2008-08106, de fecha 29 de mayo de 2008, por razón atribuible a su parte, situación que califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM¹, en lo sucesivo el Reglamento, norma aplicable al caso.
2. A fin de determinar la responsabilidad del Contratista, es relevante tener en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración Pública se rige, entre otros, por el Principio de Tipicidad, consagrado en el numeral 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por medio del cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o de reglamento, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
3. Así entendido, y de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal a partir del Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002², para la generación del tipo infractor que nos ocupa es irrelevante el solo incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, siendo que su configuración se encuentra condicionada a que la Entidad haya efectivamente resuelto el contrato por causal atribuible a la Contratista, en aplicación del inciso c del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

² Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.



Resolución N° 1649-2009-TC-S4

11 del mismo mes y año, la Entidad otorgó al Contratista un plazo de tres días calendario para que cumpla la prestación del servicio.

Asimismo, mediante Oficio N° 729-2008-MTC/10.02, notificado por conducto notarial el 21 de junio de 2008, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Servicios N° S-2008-08106, con lo cual es posible apreciar que la Entidad ha cumplido las formalidades exigidas para la resolución de la orden de servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la materia, por lo que corresponde tener por satisfecho el procedimiento indicado y proceder a emitir pronunciamiento respecto del incumplimiento contractual en sí mismo, así como a verificar si existen elementos que permitan justificarlo.

6. Siguiendo con el análisis, el hecho denunciado por la Entidad consiste en el supuesto incumplimiento injustificado de las obligaciones del Contratista, quien de acuerdo con la Orden de Servicios N° S-2008-08106, debió prestar el servicio de acondicionamiento de mamparas en las oficinas de la Entidad en un plazo de cinco días calendario contados a partir de recibida la mencionada orden de servicios.
7. Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con las Bases Administrativas -las cuales forman parte integrante del contrato u orden de servicios- el ganador de la buena pro debía culminar el servicio en el plazo de cinco días calendario, en el horario de lunes a viernes de 6:00 pm a 6:00 am, y los sábados, domingos y feriados todo el día.
8. Asimismo, debe tenerse en consideración que en la propuesta técnica del Contratista, éste incluyó una Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del servicio convocado, en la cual manifestó conocer todas las condiciones existentes para la prestación del servicio, así como los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.
9. No obstante lo expuesto, al ser requerido por la Entidad para que cumpla sus obligaciones contractuales, el Contratista manifestó que por razones técnicas el acondicionamiento de las mamparas no debía realizarse en las noches, debido a que de romperse algún vidrio no podría ser repuesto hasta el día siguiente, por lo que solicitó se reconsiderara el plazo contractual para ejecutar el trabajo en horario diurno los fines de semana.
10. En respuesta a tal solicitud, la Entidad comunicó al Contratista que no se encontraba dentro de los supuestos contemplados en el artículo 232 del Reglamento para la ampliación del plazo contractual, por lo que procedió a resolver el contrato al haberse vencido el plazo que le fue otorgado.
11. Al respecto, cabe señalar que el argumento expuesto por el Contratista ante la Entidad en cuanto a la imposibilidad de realizar los trabajos en horario nocturno, también ha sido expuesto por éste en su escrito de descargos, así como en la Audiencia Pública del 01 de julio de 2009, en la cual si bien reconoció su responsabilidad al no haber evaluado detenidamente las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en las Bases para



PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Resolución N° 1649-2009-TC-S4

15. Dicho lo cual, en cuanto al daño causado a la Entidad, es posible apreciar que el incumplimiento del Contratista ocasionó un perjuicio para la Entidad en el retraso en el cumplimiento de sus objetivos. Sin perjuicio de lo cual, debe señalarse que el monto adjudicado al Contratista correspondía a una menor cuantía equivalente a S/. 18,849.00.
16. En lo que concierne a las condiciones del infractor, abona a favor del Contratista, la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento, así como el hecho de haber reconocido su responsabilidad en la Audiencia Pública del 01 de julio de 2009.
17. Asimismo, debe señalarse en relación con la conducta procesal del infractor, que éste ha presentado sus descargos dentro del plazo que le fue otorgado, colaborando con el normal desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador.
18. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que existen circunstancias atenuantes que permiten disminuir la sanción a límites inferiores al mínimo fijado para la infracción cometida (el cual es de doce meses), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento, correspondiendo inhabilitar al Contratista en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Derik Latorre Boza y Wina Isasi Berrospi en reemplazo del Dr. Martín Zumaeta Giudichi por ausencia justificada, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes, oído el informe oral y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa NEPTUNO COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.